

ORDENANZA

Capítulo I

ADHESION

Artículo 1: Adhiérese la Municipalidad de ..., a la Ley Provincial N° 10.383 de Regulación de la Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones, Antenas e Infraestructuras relacionadas y sus normas reglamentarias.

Capítulo II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2: Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, en la jurisdicción de la ciudad de, a la , la que actuará según la presente Ordenanza, y la Ley 10.383 y sus normas complementarias.

Funciones:

- La Autoridad de Aplicación realizará el estudio y análisis del proyecto, planos, documentación técnica e informes presentados por los OST, y las inspecciones iniciales o posteriores que resulten necesarias de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.
- SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. Presentada por el OST la documentación establecida en la solicitud de factibilidad, y luego haberse cumplido todos los recaudos establecidos, la Autoridad de Aplicación otorgará la factibilidad al proyecto presentado. De requerir el OST una prórroga, con motivos fundados, la Autoridad de Aplicación otorgará o denegará la misma.
- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: El OST presentará la información técnica necesaria para su estudio y análisis por parte de la Autoridad. Luego haberse cumplido todos los recaudos establecidos, la Autoridad de Aplicación aprobará y otorgará el Permiso de Construcción, estableciendo el plazo máximo de ejecución. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el OST, la Autoridad de Aplicación podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo al otorgado este permiso.

- **CERTIFICADO FINAL DE OBRA:** La Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Final de Obra una vez que el OST presente la documentación Final Conforme a Obra del Proyecto y demás recaudos establecidos en la normativa.
- **HABILITACIÓN:** Cumplidos todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación, la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.
- **HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN:** Cumplidos todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la solicitud de habilitación.
- **RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN.** Solicitada por parte de los OST la renovación de la habilitación de su estructura de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, y luego de haber cumplimentado con las exigencias establecidas, la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación.

Artículo 3: La Autoridad de Aplicación, podrá contar con un cuerpo de inspectores propio o contratado para constatar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, para celebrar convenios con profesionales con incumbencias, matriculados y habilitados en los respectivos Colegios Profesionales de la Provincia de Entre Ríos para que ejerzan el contralor técnico de la correcta implementación de los recaudos establecidos en la presente y las medidas que se estimen pertinentes, por cuenta y orden del municipio.

La Autoridad de Aplicación Municipal coordinará con la Autoridad de Aplicación Provincial las medidas pertinentes.

Capítulo III

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Artículo 4: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente **Ordenanza, los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST)**, deberán abonar las Tasas establecidas en el **Código Tributario Municipal** por única vez que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis del proyecto, planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Capítulo IV

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 5: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el **Código Tributario Municipal**. Serán contribuyentes de esta tasa los **Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST)**, que resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1º de Enero, al 1º de Julio y/o al 31 de Diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

Capítulo V

DEROGACIÓN

Artículo 6: **DERÓGASE** toda normativa Municipal promulgada que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ordenanza, la Ley 10.383 y sus normas complementarias.

Artículo 7: De forma.